

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO BBVA S. A. mediante apoderada judicial en contra de EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. ACLARAR y CORREGIR** en lo pertinente en los hechos y pretensiones de la demanda si la presente corresponde a una demanda ejecutiva o una demanda ejecutiva con garantía real, toda vez que en distintos apartes de la demanda se identifica la misma como uno u otro proceso.
- 2.** Acorde con lo consagrado en el art. 468 del C. G del P., en caso de tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real la demanda deberá dirigirse contra los actuales propietarios del inmueble. Aunado a ello deberá allegar la Escritura Pública de la hipoteca correspondiente, así como los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles afectados con dicha hipoteca, los cuales deben haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P.
- 3.** Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente el poder allegado.
- 4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil del demandante, o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.
- 5. INFORMAR** la fecha del inicio de la causación de los intereses corrientes de la obligación, así como la tasa sobre la que fueron liquidados, acorde con los hechos narrados en la demanda y las condiciones consignadas en el título valor allegado.
- 6. CORREGIR** la cuantía de la demanda si hay lugar a ello, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO BBVA S. A. mediante apoderada judicial en contra de EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b560c48ff4eb4b2b1a28f754b36c7c489a945058398e2891cc21e59aab0adc2**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>